

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO EN PLENO DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia, siendo las diecisiete treinta horas del día veintinueve de enero del año dos mil veintiséis, bajo la Presidencia de la alcaldesa BLANCA ANTÉPARA URIBE, se reúnen los/as siguientes concejales/as al objeto de celebrar sesión extraordinaria:

Amagoia Sáez de Ibarra Vea-Murguía (EAJ-PNV)

Ainhoa Uriondo Muñoz (EAJ-PNV)

Fernando Murillo Bartolomé (GOAZEN)

Jon Joseba Agirre Galdos (EH BILDU)

Belén Pérez de Urrutia Fernández de Troconiz (EH BILDU)

Concejales ausentes:

- Maria Mercedes Urcaray García (GOAZEN).
- Teresa Martínez Alvarez (GOAZEN).
- Andrea Hierro Pascual (EH BILDU)

La Corporación está asistida por el secretario-interventor del ayuntamiento, Wednesday Estanislau Silva Lopes, que da fe del acto.

Declarada abierta la sesión por la presidenta, se pasó a tratar los asuntos que componen el Orden del Día.

### **1.- PROPUESTA DE ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO 2026.**

En la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 23 de diciembre de 2025, se acordó la aprobación inicial del Presupuesto General de la entidad para el ejercicio de 2026 y la documentación que lo integra.

El acuerdo nº3 de dicha sesión fue expuesta a información pública mediante anuncio publicado en el BOTHA nº3 del 7 de enero de 2026 por plazo de 15 días hábiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de lo dispuesto en el artículo 15 de la Norma Foral 3/2004, de 9 febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

Con fecha 12 de diciembre de 2025 (R.E. Nº43), el ciudadano A.J.C.M. presentó un escrito de reclamación frente a la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2026 del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia.

Visto que el artículo 15.1 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava establece que, aprobado inicialmente el Presupuesto General, se expondrá al público, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Territorio Histórico de Álava, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Visto que el anuncio de Aprobación inicial se publicó el 7 de enero y el escrito de reclamación del ciudadano A.J.C.M. tuvo fecha de entrada en el Registro de este Consistorio el día 14 de enero, se debe aceptar que su presentación cumple en forma y plazo con la normativa vigente.

Visto que el art. 17.1 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava establece, a efectos del apartado 1 del art. 15, que tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad.
- c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Considerando la información aportada en su escrito de reclamación, el ciudadano A.J.C.M. no acredita residir en el ámbito territorial de Arratzua-Ubarrundia, por lo que no se le puede considerar interesado a los efectos del art 17.1, inciso a), de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava en consonancia con el art. 15 de la referida Norma.

Asimismo, el reclamante presenta su escrito en nombre propio, como persona física y no como representante de ninguna entidad de las referidas como "interesados" a los efectos artículo 17.1.c) de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

Tampoco acredita, siquiera, interés directo o la afección derivada de tales acuerdos para quien los presenta en los términos de lo dispuesto en la letra b), puesto que, en su escrito, refiere "ostentar un interés legítimo indirecto".

Asimismo, e incluso en el supuesto de que hagamos un ejercicio de interpretación amplia, (principio pro actione), de la noción de interesado, que incluya a todas aquellas personas que puedan verse perjudicadas o beneficiadas por el acto administrativo, del escrito presentado por A.J.C.M. (o su despacho de abogados), no se acredita la condición de interesado en los términos de lo dispuesto en las letras a) b) y c) del art. 17.1 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava y tampoco en los términos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 LPACAP.

Considerando el art. 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece las siguientes causas de inadmisión:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley Régimen Jurídico del Sector Público.

- b) Carecer de legitimación el recurrente.
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

No hallándose en ninguno de los supuestos del artículo 17.1 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava para ser considerado interesado.

Resultando que, al no cumplir el ciudadano A.J.C.M. los requisitos básicos para tener la condición de interesado ni poseer legitimación activa para ser parte en el procedimiento y, en virtud del artículo 116 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede inadmitir las reclamaciones, sin entrar a valorar el fondo.

Visto que en el plazo de exposición pública no se ha presentado ninguna otra reclamación ni alegación al expediente de aprobación inicial del Presupuesto General 2026.

Por todo lo anterior, el Pleno de la Corporación, por el voto favorable de los/as regidores/as presentes (6 votos), adopta el siguiente

#### ACUERDO:

Primero.- Inadmitir la reclamación presentada por el ciudadano A.J.C.M. contra la aprobación inicial del presupuesto 2026, por carecer quien la presenta de la condición de interesado.

Y subsidiariamente desestimarla.

Segundo.- Continuar la tramitación del expediente presupuestario a los efectos de su aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 15 de la Norma Foral Norma Foral 3/2004, de 9 febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la persona interesada con indicación de los recursos que procedan.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Norma Foral 3/2004 de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio.

## **2.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

Dada la necesidad de dar cumplimiento a la legislación básica de régimen local, y no afectar el derecho de participación política, por la concejala de Cultura y Deportes, se somete a ratificación del Ayuntamiento Pleno dos puntos a incluir por razón de urgencia en el Orden del Día, al amparo de lo que establece el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin que estuvieran dictaminados previamente en Comisión Informativa en la fecha de confección del citado Orden del Día:

- Propuesta de acuerdo sobre alegación presentada por SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L. en relación a las penalizaciones por incumplimiento y cumplimiento defectuoso del contrato de servicios de conserjería en Sologana.
- Propuesta de 4ª penalización a empresa de conserjería en el centro sociocultural de Sologana.
- Propuesta de inicio de 5º expediente de penalización a empresa de conserjería en el centro sociocultural de Sologana.

Y la Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes (6 votos), acuerda ratificar la inclusión en el Orden del Día de este Pleno de los puntos aludidos y en consecuencia proceder al debate de los mismos.

### **2.1.- PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE ALEGACIÓN PRESENTADA POR SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L. EN RELACIÓN A LAS PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSERJERIA EN SOLOGANA.**

#### **1ª PENALIZACIÓN**

VISTO.- El escrito presentado el 9 de enero por SERVICIOS GLOBALES ARABA SL, en el que alega que se le han impuesto sanciones sin haber recibido las oportunas notificaciones , por ninguno de los medios legalmente previstos y que no se ha respetado el art 40 y sucesivos de la Ley 39/2015 LPACAP, ni el art 41.6 que en supuestos de notificación electrónica exige que vaya acompañada de un aviso al interesado y, por lo tanto, que la falta de notificación válida le ha privado de la posibilidad de formular alegaciones y le ha causado indefensión, por lo que solicita que se declare la falta de notificación válida de los actos dictados, dejando sin efecto los plazos y acordándose la retroacción de actuaciones, procediendo a una nueva notificación . En consecuencia, solicita la suspensión de la ejecución de todas las sanciones económicas y la restitución de las cantidades ya descontadas o compensadas.

VISTO. En sesión ordinaria del día 9 de abril de 2025, el Ayuntamiento Pleno acuerda (Acuerdo nº5) la incoación del primer expediente de penalización a la empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L. por incumplimiento de abono de salarios según el Convenio aplicable al contrato.

El día 14/4/2025 se le notificó a la empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L. dicho acuerdo concediéndole un plazo para presentar alegaciones. La notificación fue aceptada el mismo día.

RESULTANDO.- Que habiéndose notificado el acuerdo a la empresa interesada en legal forma, no ha presentado alegación alguna en el plazo concedido.

En sesión ordinaria del día 18 de junio de 2025, el Ayuntamiento Pleno resuelve el expediente (Acuerdo nº3), acordando la imposición de penalización a la empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L. por incumplimiento de abono de salarios según el Convenio aplicable al contrato. Dicho acuerdo fue notificado a la empresa el día 23/6/2025 que la ha rechazado por caducidad.

#### 2ª PENALIZACION

VISTO. En sesión ordinaria del día 27 de agosto de 2025, el Ayuntamiento Pleno acuerda (Acuerdo nº4) la incoación del segundo expediente de penalización a la empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L. por incumplimiento y cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales.

El día 02/9/2025 se le notificó a la empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L. dicho acuerdo junto al informe de incumplimientos elaborado por la responsable del contrato concediéndole un plazo para presentar alegaciones. La parte notificada accedió a la comunicación, aceptándola a las 21:29 horas del día 09/09/2025.

RESULTANDO.- Que habiéndose notificado el acuerdo a la empresa interesada, no ha presentado alegación alguna en el plazo concedido.

En sesión ordinaria del día 23 de diciembre de 2025, el Ayuntamiento Pleno resuelve el expediente (Acuerdo nº17.2), acordando la imposición de penalización a la empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L. por incumplimiento y cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, notificándolo a la empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L. el día 05/1/2026. La empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L. accedió a la notificación a las 10:55 horas del día 07/1/2025, aceptando la misma.

#### 3ª PENALIZACION

VISTO.- En sesión ordinaria del día 22 de octubre de 2025, el Ayuntamiento Pleno acuerda (Acuerdo nº8) la incoación del tercer expediente de penalización a la empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L. por incumplimiento y cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales.

El día 24/10/2025 se le notificó a la empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L. dicho acuerdo concediéndole un plazo para presentar alegaciones. La parte notificada no accedió a la comunicación, rechazándola por caducidad a las 00:00 horas del día 05/11/2025.

RESULTANDO.- Que habiéndose notificado el acuerdo a la empresa interesada, no ha presentado alegación alguna en el plazo concedido.

En sesión ordinaria del día 23 de diciembre de 2025, el Ayuntamiento Pleno resuelve el expediente (Acuerdo nº17.3), acordando la imposición de penalización a la empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L. por incumplimiento y cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, notificándolo a la empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L. el día 05/1/2026. La empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L. accedió a la notificación a las 10:56 horas del día 07/1/2025, aceptando la misma.

#### 4ª PENALIZACION

VISTO.- En sesión ordinaria del día 23 de diciembre de 2025, el Ayuntamiento Pleno acuerda (Acuerdo nº17.1) la incoación del tercer expediente de penalización a la empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L. por incumplimiento y cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales.

El día 05/1/2026 se le notificó a la empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L. dicho acuerdo junto al informe de incumplimientos y cumplimientos defectuosos elaborado por la responsable del contrato, concediéndole un plazo para presentar alegaciones. La parte notificada accedió a la comunicación a las 10:55 horas del día 07/1/2026.

RESULTANDO.- Que habiéndose notificado el acuerdo a la empresa interesada, ha presentado alegación en el plazo concedido (16/1/2026 RE nº63).

En sus alegaciones refiere:

- Una imputación indebida de responsabilidades sanitarias.
- Inexistencia de riesgo sanitario acreditado.
- Falta de información previa a la empresa.
- Inexistencia de procedimientos escritos y registros históricos.
- Existencia de control efectivo mediante registros internos.
- Injerencia indebida del ayuntamiento.
- Calendario contractual sin servicio de conserjería.
- Incumplimiento previo de la normativa sanitaria por parte del ayuntamiento.
- Actuación reiterada y falta de objetividad administrativa.
- Desproporción de la penalización.

El informe elaborado por la responsable del contrato con fecha 19/12/2025, detalla el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Pliego de Condiciones Técnicas. A saber:

1. El apartado 5.2 "Tareas de comprobación y mantenimiento" en su inciso c)" control de las lecturas de consumo de agua y electricidad del bar, dando cuenta de las mismas al personal del ayuntamiento".
2. Lectura de temperaturas para el control de la legionelosis: La lectura de la temperatura para el control de la legionelosis debe tomarse una vez al día y anotarlo en el documento disponible en conserjería para esta tarea.

CONSIDERANDO.- El informe únicamente hace referencia a incumplimientos o cumplimientos defectuosos de tareas recogidas en el Pliego, procede la desestimación de las alegaciones presentadas por la empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L. en su escrito del día 16/01/2026 arriba mencionado, sin entrar a valorar el fondo.

RESULTANDO.- Que respecto a los expedientes de penalización (1º y 4º), se ha notificado por los medios legalmente establecidos tanto el acuerdo de inicio del expediente, como el de resolución, por lo que procede desestimar la solicitud presentada por SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L.

RESULTANDO.- Que respecto a los expedientes de penalización (2º y 3º), si bien, han sido notificados a la empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L. e incluso se han dado por notificado (como se detalla en los apartados "2ª Y 3ª PENALIZACIÓN"), al comprobar que, siendo actos de gravamen y no se ha

realizado la notificación mediante la Plataforma de Contratación de Euskadi , se puede considerar que procede realizar una interpretación favorable al interesado, y procede estimar parcialmente su solicitud, y revocar las resoluciones por las que se imponen sendas penalizaciones.

RESULTANDO.- Que las penalidades son inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el ayuntamiento tenga pendientes de abonar, y si no existieran cantidades pendientes, de pago se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva.

RESULTANDO.- Que sin perjuicio de que se revoquen las penalidades impuestas mediante acuerdos plenarios nº17.2 y 17.3 de la sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2025 (2ª y 3ª penalización), no procede la restitución de las cantidades ya descontada o compensadas, debido a que tal y como dispone la cláusula vigésima del PCAP no comporta abonar el precio hasta que se justifique el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, presentando copia de las ITAS o TC2 correspondientes a los trabajadores que han ejercido en Sologana desde el mes de octubre hasta el 15 de enero de 2026, así como los certificados de estar al corriente con la Hacienda Foral y la Seguridad Social.

Todo ello sin perjuicio de que existen nuevos expedientes de penalizaciones, pendientes de resolución, en los que procederá la oportuna retención, y de que, en cualquier caso, a tenor del artículo 130.6 LCSP, si no se acredita el pago de los citados salarios, procede la retención de las cantidades debidas, para garantizar el pago de los citados salarios y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto, en los artículos 130.6 y 192 y siguientes de la LCSP y en la cláusula decimoquinta del pliego de cláusulas administrativas particulares

Por todo lo expuesto anteriormente, el Pleno de la Corporación, por el voto favorable de todos/as los/as regidores/as los presentes (6 votos), adopta el siguiente,

#### ACUERDO:

Primero.- Desestimar la solicitud de declarar la falta de notificación válida de los acuerdos relativos a las penalidades impuestas (1ª y 4ª penalización), confirmando la válida notificación y la adecuación a derecho de las cantidades descontadas o compensadas.

Segundo.- Estimar parcialmente la solicitud, revocando los acuerdos plenarios nº 17.2 y 17.3 de la sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de por los que se imponen sendas penalidades, que se dejan sin efecto, pero denegar la solicitud de restitución de las cantidades ya descontadas o compensadas, debido a que no procede el abono del precio del contrato, en tanto no se justifique el efectivo cobro de las nóminas del mes de enero de 2026 por parte de los trabajadores, los certificados de cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, presentando copia de las ITAS o TC2 correspondientes a los trabajadores que han ejercido en Sologana desde el mes de octubre hasta el 15 de enero de 2026.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L., comunicándole que frente al mismo podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante esta Corporación, o interponer directamente

recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Vitoria-Gasteiz.

## **2.2.- PROPUESTA DE ACUERDO DE RESOLUCIÓN DEL 4º EXPEDIENTE DE PENALIZACIÓN A EMPRESA DE CONSERJERÍA EN EL CENTRO SOCIOCULTURAL DE SOLOGANA.**

Resolución de expediente de imposición de penalidades a SERVICIOS GLOBALES ARABA S.L., por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Visto el expediente de licitación de servicios de conserjería del centro sociocultural de sologana, y los pliegos que rigen la contratación.

Visto el informe de 19 de diciembre de 2025 de la concejal delegada del área de Cultura y Deportes, en el que se da cuenta y se detalla incumplimiento de las obligaciones contractuales, recogidas en la siguiente cláusula del pliego de prescripciones técnicas:

- Cláusula 5.2 c) No se ha presentado de las lecturas de consumo de agua y electricidad del bar, imposibilitando que el ayuntamiento pudiera confeccionar las facturas correspondientes.
- Cláusula 5.2 h) no se ha efectuado La lectura de la temperatura para el control de la legionelosis
  - El 16 de diciembre de 2025 se revisa ese documento y se advierte que no se tomaron y tampoco se registraron las temperaturas desde el 12 de noviembre de 2025 hasta la fecha 15 de diciembre (incluida), incumpliendo gravemente la clausula 5ª, además, de las consecuencias que puede acarrear para la salud de las personas usuarias y las penalización por parte de la inspección de Sanidad (imagen 1).
  - Asimismo, los datos obtenidos deben registrarse en un documento electrónico que se actualiza frecuentemente, para que desde las oficinas del ayuntamiento puedan ser consultados. En dicho documento electrónico, a fecha de 18 de diciembre de 2025, a las 08:18:56 horas, se advierte que no constan registros desde el día 8 de

Resultando que, habiéndose notificado el acuerdo a la empresa interesada, ha presentado alegación en el plazo concedido (16/1/2026 RE nº63).

Considerando que, el informe únicamente hace referencia a incumplimientos o cumplimientos defectuosos de tareas recogidas en el Pliego, procede la desestimación de las alegaciones presentadas por la empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L. en su escrito del día 16/01/2026, sin entrar a valorar el fondo, ya que en las mismas no justifica los incumplimientos referidos en el informe de la responsable del contrato.( control de las lecturas de consumo de agua y luz del bar de Sologana y lectura y registro de temperatura para el control de la legionela).

Resultando que se han documentado en el informe técnico acciones y omisiones que suponen el incumplimiento de las obligaciones contractuales exigidas en los pliegos que rigen la contratación, lo que de acuerdo con lo dispuesto la cláusula vigesimoquinta del pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el artículo 192.2 de la LCSP, conlleva la procedencia de imponer penalidades de entre el 3 y el 5% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Resultando que atendiendo a la gravedad de estas acciones u omisiones que conllevan un incumplimiento de las obligaciones contractuales, a su persistencia en el tiempo, y al hecho de que ya se han impuesto con anterioridad penalizaciones por incumplimientos, por lo que concurre la reincidencia, se considera procedente la imposición de una penalización del 5% del precio del contrato, por lo que atendiendo a que el precio del contrato asciende a 59.980 €, corresponde una penalización de 2.999 euros.

Considerando lo dispuesto en el artículo 192 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas que rigen el contrato.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Pleno de la Corporación, por el voto favorable de todos/as los/as regidores/as los presentes (6 votos), adopta el siguiente

#### ACUERDO:

Primero.- Imponer a la mercantil SERVICIOS GLOBALES ARABA S.L. por incumplimiento y cumplimiento defectuoso de varias de las prestaciones del contrato de servicio de conserjería en el centro sociocultural Sologana, (cláusula 5 del Pliego de condiciones técnicas, cláusula 5.2 c y h) que conlleva la imposición de una penalización del 5% del precio del contrato, es decir una penalización por importe de 2.999 €.

Segundo.- Hacer efectivo el abono del importe total de 2.999 euros adeudado al Ayuntamiento en concepto de penalización por incumplimiento y cumplimiento defectuoso del contrato, mediante deducción de las cantidades que deban abonarse a la empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L., comunicándole que frente al mismo se podrá interponer, previo en su caso, recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la notificación, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz que corresponda.

#### **2.3.- PROPUESTA DE ACUERDO DE INICIO DEL 5º EXPEDIENTE DE PENALIZACIÓN A EMPRESA DE CONSERJERÍA EN EL CENTRO SOCIOCULTURAL DE SOLOGANA.**

Incoación de 5º expediente de imposición de penalidades a SERVICIOS GLOBALES ARABA S.L., por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Visto el expediente de licitación de servicios de conserjería del centro sociocultural de Sologana, y los pliegos que rigen la contratación.

Visto que el contrato de servicios de conserjería del centro sociocultural de Sologana suscrito el 15 de enero de 2024 entre el Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia y la empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L. finalizaba el 15 de enero de 2026 y en la sesión ordinaria del 27 de agosto de 2025, el Ayuntamiento Pleno acordó no ejecutar la prórroga del mismo y aprobar el inicio de un nuevo expediente de licitación.

Visto el siguiente "CERTIFICADO DE REALIZACIÓN DE DENUNCIA" presentada por la alcaldesa Maria Blanca Antépara Uribe, en representación del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia, el día 15 de enero de 2026 en la Comisaria de Vitoria - Gasteiz:



Folio N° 0001

### CERTIFICADO DE REALIZACIÓN DE DENUNCIA

PRESENTADA POR APROPIACION DE LLAVES

REFERENCIA: 598A2600572

Por la presente se certifica que a las 21:19 horas del día 15 de ENERO de 2026, en VITORIA-GASTEIZ COMISARIA, han sido denunciados los hechos referidos por la persona denunciante MARIA BLANCA ANTEPARA URIBE, QUE PRESENTA DNI-DOCUMENTO NACIONAL IDENTIDAD CON Nº 16263066L, tal y como consta en el acta registrada con la referencia: 598A2600572.

Hechos denunciados:

Apropiación indebida de llaves sufrida.

La denunciante actúa en calidad de alcaldesa de Arratzua-Ubarrundia, (ALAVA)

Los hechos ocurren el 15 de Enero del 2026 a las 20:45 horas en el Centro Sociocultural SOLOGANA en Arratzua Ubarrundia.

La denunciante manifiesta que hoy finalizaba el contrato sobre el servicio de conserjería del centro con LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES ARABA S.L., siendo hoy al finalizar el turno de de trabajo, la entrega de las llaves del centro. Es cuando se ha presentado el responsable de la empresa junto con uno de los trabajadores y se ha negado ha hacer la entrega de las llaves del centro, quedando extinguido el contrato previa solicitud de la denunciante.

Y para que así conste a los efectos oportunos lo expido en VITORIA-GASTEIZ, a 15 de ENERO de 2026.

Fdo: La Instructora

Visto que, con fecha 19 de enero de 2026 se le requirió a la empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L. la entrega, en las dependencias del ayuntamiento, de los juegos de llaves y tarjetas de acceso al centro sociocultural Sologana, que previamente le habían sido entregados en el momento de la formalización del contrato, concediéndole un plazo de 24 horas para la entrega de los mismos, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente de penalización.

Visto que, el mismo día de la finalización del contrato, a las 23:35 horas, se dio entrada en los registros del ayuntamiento un escrito en nombre de la empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L. en el que expone lo siguiente:

## **AL AYUNTAMIENTO DE ARRATZUA-UBARRUNDIA**

La empresa **SERVICIOS GLOBALES**, en calidad de adjudicataria de servicios municipales, comparece ante ese Ayuntamiento y,

### **EXPONE**

Primero.– Que en el **polideportivo Sologana**, el **día 15 de enero de 2026**, al finalizar la jornada de trabajo, aproximadamente a las **20:45 horas**, un trabajador de esta empresa fue increpado de manera impropia por la alcaldesa y la concejala de Cultura, quienes le exigieron la entrega inmediata de las llaves de dicha instalación.

Segundo.– Que dicha actuación se produjo de forma directa y personal sobre un trabajador que se encontraba desempeñando sus funciones, sin comunicación previa con esta empresa, al margen de los cauces administrativos establecidos y generando una situación de presión absolutamente inadmisibles.

Tercero.– Que esta forma de proceder supone una falta de respeto hacia el personal trabajador y una extralimitación en el ejercicio de las funciones públicas, afectando tanto a la dignidad del empleado como al normal desarrollo de la relación contractual entre ese Ayuntamiento y esta empresa adjudicataria.

Cuarto.– Que actuaciones de esta naturaleza, por su carácter reiterado e impropio, pueden resultar constitutivas de abuso de autoridad y vulneración de los derechos del personal trabajador.

### **ADVIERTE**

Que estas y cualesquiera otras actuaciones de similar naturaleza serán denunciadas ante la **Inspección de Trabajo**, al considerarse reiteradas y constitutivas de **abuso de autoridad**, sin perjuicio de cuantas acciones legales, administrativas o contractuales adicionales pudieran corresponder para la defensa de los derechos del personal afectado y de los legítimos intereses de esta empresa.

En Arratzua-Ubarrundia, a **15 de enero de 2026**.

**SERVICIOS GLOBALES**  
La Dirección de la Empresa



SERVICIOS  
GLOBALES  
ARABA

Visto que, a fecha de hoy, la empresa **SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L.** no ha hecho entrega de los mismos, como tampoco ha comunicado al Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia su localización o situación.

Resultando que, atendiendo a la gravedad de esta acción que conlleva un grave perjuicio al ayuntamiento, impidiendo la prestación del servicio en los días posteriores a la finalización del contrato.

Resultando que, la obligación de devolver las llaves marca el fin de la posesión material y la formalización del fin del contrato. Asimismo, atendiendo al hecho de que ya se han impuesto con anterioridad penalizaciones por incumplimientos o

cumplimientos defectuosos, por lo que concurre la reincidencia, se considera procedente la imposición de una penalización del 5% del precio del contrato (el precio del contrato asciende a 59.980 €, corresponde una penalización de 2.999 euros).

Considerando lo dispuesto en el artículo 192 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Pleno de la Corporación, por el voto favorable de todos/as los/as regidores/as los presentes (6 votos), adopta el siguiente,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el 5º expediente de penalización a la mercantil SERVICIOS GLOBALES ARABA S.L. por incumplimiento y cumplimiento defectuoso de prestaciones del contrato de servicio de consejería en el centro sociocultural Sologana, que conlleva la imposición de una penalización del 5% del precio del contrato, es decir una penalización por importe de 2.999 €.

Segundo.- Conceder a la mercantil SERVICIOS GLOBALES ARABA S.L. un plazo de 10 DÍAS contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para la presentación de las alegaciones o documentación que estime oportuna en defensa de sus derechos, pudiendo proponer la práctica de las pruebas de que quiera valerse, en la tramitación del presente expediente.

Se pone en su conocimiento que pasado el plazo concedido, si no presentara ningún escrito se resolverá el expediente imponiendo la penalización señalada en el apartado primero y que estas cantidades, se harán efectivas, si es posible, mediante deducción de las cantidades que deban abonarse a la empresa contratista, o en otro caso, se concederá un plazo voluntario de pago, y de no abonarse en el plazo concedido se hará efectivo sobre la garantía definitiva constituida, que responde de las penalidades que se impongan a la empresa contratista.

Asimismo, el Pleno ha acordado que se envíe, el día siguiente de la fecha, un burofax a la empresa SERVICIOS GLOBALES ARABA, S.L., requiriéndole la entrega de las llaves en un plazo de 24 horas a partir de la notificación.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo, a la mercantil SERVICIOS GLOBALES ARABA S.L., comunicándole que frente al mismo no cabe la interposición de recurso alguno, al tratarse de un acto de mero trámite, sin perjuicio de las acciones que se estimen oportunas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. presidenta dio por finalizado el acto a las diecinueve y veinte horas del día de la fecha, de todo lo cual yo, el secretario-interventor, doy fe.

